



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.

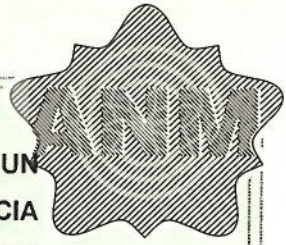
Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera (E), **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. VAF-1760 de 1 de julio de 2025, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra la sociedad denominada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S** con NIT. 901373941-4, legalmente constituida por documento Privado del 03 de marzo de 2020 de Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 05 de marzo de 2020, con el No. 02560921 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **INVERSIONES GALEM S.A.S.** (en donde por Acta No. 2 del 01 de marzo de 2021 de Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 05 de marzo de 2021, con el No. 02669626 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **INVERSIONES GALEM S.A.S** a **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.**, representada legalmente por la señora **JULIE ANDREA GOMEZ ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.052.052, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 15 de junio de 2023, la sociedad denominada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.** con NIT. 901373941-4, presentó la Propuesta de Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en el municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 507950. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.

por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, y Propuestas de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución (...)". (vii) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (viii) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero (...)". (ix) Que mediante evaluación técnica ambiental de fecha 30 de agosto de 2023 se determinó que, "(...) el polígono se encuentra ubicado dentro del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas POMCA adoptado mediante resolución 2946 de 2022. Así mismo informa que "La zonificación de este instrumento de planificación no define usos frente a la actividad minera". Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Corporación menciona en el certificado que el área solicitada se encuentra superpuesta con determinantes ambientales, que podrían requerir estudios técnicos





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.

*adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera. Por lo anterior, la Corporación informa con respecto a las rondas hídricas, que esta “no encontró actos administrativos o estudios de acotamiento realizados por la Corporación para los cuerpos hídricos que se intersecan con el polígono de interés. En el predio transcurren dos drenajes sencillos innominados y de tipo intermitente. No obstante, es importante tener presente que si no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como suelo de protección los treinta (30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendiendo este como “(...)... la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales (...)” definición consignada en el Artículo 2.2.3.3A.2. del Decreto 1076 de 2015. Una vez comenzado el trámite de licenciamiento deberán tramitar todos los permisos necesarios ante la Autoridad Ambiental Competente”. Con relación a lo mencionado previamente, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra **CONTENIDA EN SU TOTALIDAD** dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma AnnA Minería para la solicitud 507950; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior **NO** excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar (...). (x) Que mediante evaluación económica de fecha 28 de mayo de 2024 se determinó que, los documentos presentados por los proponentes, para acreditar la capacidad económica cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (xi) Que mediante evaluación técnica de fecha 11 de junio de 2024 se determinó que, el área presenta superposición parcial con zona restringida correspondiente al Centro Poblado Palagua Segundo Sector, donde el proponente no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por las autoridades competentes. El proponente debe dar cumplimiento a lo estipulado en el ítem a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, una vez otorgado el contrato para poder realizar sus actividades mineras. Igualmente, el área presenta superposición total con los Proyectos Licenciados Polígono- Sector Hidrocarburos, Acto Administrativo 409 del 9 de abril de 2003, proyecto Área de Perforación Exploratoria Rio Horta cuyo operador es la compañía ECOPETROL S.A. y proyecto Campo de Producción Turpial cuyo operador es la compañía PANATLANTIC con fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, donde no se podrá desarrollar ninguna actividad minera sin la autorización y permisos previos expedidos por las autoridades competentes. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (xii) Que mediante evaluación jurídica de fecha 01 de julio de 2024, se determinó que la Propuesta de Contrato de Concesión cumple con las evaluaciones jurídica, económica, ambiental y técnica, por tanto, procede continuar con el trámite de proseguir a Audiencia Publica Minera. (xiii) Que la Agencia Nacional de Minería a*



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.

través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 07 de octubre de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso por parte de la Alcaldía que, actualmente el municipio se encuentra desarrollando actividades de protección y prevención de la deforestación, por lo que es del más alto interés proteger esta zona. Esta es la zona donde no se quiere promover explotación de minerales en el municipio. Hay propósito de desarrollar ecoturismo en esta zona que puede traer desarrollo sostenible para el municipio y la ANM manifestó que, el primer paso para obtener la licencia ambiental es verificar el uso del suelo por parte de la Autoridad Ambiental, por lo que dado el uso establecido es posible que no sea otorgada la licencia ambiental para proyectos mineros en estas áreas y socializará con los proponentes de las solicitudes viabilizadas en el municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**. (xiv) Que entre los días 24 al 27 de febrero de 2025 se realizaron los espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades del municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**. (xv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 31 del 19 de marzo de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-051 del 20 de marzo de 2025, por medio del cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**, dentro del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. 507950. (xvi) Que el día 10 de abril de 2025 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ** respecto de la Propuesta de Contrato de Concesión No. 507950. (xvii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.

artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

MUNICIPIO	PUERTO BOYACÁ (15572)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDA	LAS QUINCHAS
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	297,3017 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-74,29600	5,80200
2	-74,29600	5,80100
3	-74,29500	5,80100
4	-74,29500	5,80000
5	-74,29400	5,80000
6	-74,29400	5,79900
7	-74,29400	5,79800
8	-74,29300	5,79800
9	-74,29300	5,79700
10	-74,29300	5,79600
11	-74,29300	5,79500
12	-74,29300	5,79400
13	-74,29200	5,79400
14	-74,29100	5,79400
15	-74,29000	5,79400
16	-74,29000	5,79300
17	-74,29000	5,79200
18	-74,29000	5,79100
19	-74,29000	5,79000
20	-74,29000	5,78900
21	-74,29000	5,78800
22	-74,29000	5,78700

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
23	-74,29000	5,78600
24	-74,29000	5,78500
25	-74,29000	5,78400
26	-74,29100	5,78400
27	-74,29200	5,78400
28	-74,29200	5,78300
29	-74,29200	5,78200
30	-74,29200	5,78100
31	-74,29200	5,78000
32	-74,29200	5,77900
33	-74,29200	5,77800
34	-74,29300	5,77800
35	-74,29400	5,77800
36	-74,29500	5,77800
37	-74,29600	5,77800
38	-74,29700	5,77800
39	-74,29800	5,77800
40	-74,29900	5,77800
41	-74,30000	5,77800
42	-74,30100	5,77800
43	-74,30200	5,77800
44	-74,30300	5,77800



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
45	-74,30400	5,77800
46	-74,30400	5,77900
47	-74,30400	5,78000
48	-74,30400	5,78100
49	-74,30400	5,78200
50	-74,30400	5,78300
51	-74,30400	5,78400
52	-74,30400	5,78500
53	-74,30400	5,78600
54	-74,30400	5,78700
55	-74,30400	5,78800
56	-74,30300	5,78800
57	-74,30200	5,78800
58	-74,30100	5,78800
59	-74,30100	5,78900
60	-74,30100	5,79000
61	-74,30100	5,79100

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
62	-74,30100	5,79200
63	-74,30100	5,79300
64	-74,30100	5,79400
65	-74,30000	5,79400
66	-74,30000	5,79500
67	-74,30000	5,79600
68	-74,30000	5,79700
69	-74,30000	5,79800
70	-74,30000	5,79900
71	-74,30000	5,80000
72	-74,30000	5,80100
73	-74,30000	5,80200
74	-74,29900	5,80200
75	-74,29800	5,80200
76	-74,29700	5,80200
1	-74,29600	5,80200

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del **Contrato de Concesión No. 507950**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05D12D25G	1,22349055
2	18N05D12D20G	1,22348006
3	18N05D12D15W	1,22347619
4	18N05D12D15R	1,22347398
5	18N05D12D25H	1,22348943
6	18N05D12D15M	1,22347066
7	18N05D13A06Q	1,22345848
8	18N05D12D10P	1,22345849
9	18N05D08M21Q	1,22343805
10	18N05D13A11B	1,22346289

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
11	18N05D13A06G	1,2234535
12	18N05D13A16M	1,22347667
13	18N05D13A11N	1,22346507
14	18N05D13A06T	1,22345624
15	18N05D13A06N	1,22345458
16	18N05D13A16P	1,22347389
17	18N05D13A11J	1,2234623
18	18N05D13A06P	1,22345347
19	18N05D13A06J	1,22345181
20	18N05D13A01E	1,22343801



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM
S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
21	18N05D13A12F	1,22346063
22	18N05D13A22B	1,22347939
23	18N05D13A17G	1,22347055
24	18N05D13A12W	1,22346669
25	18N05D13A07B	1,22344737
26	18N05D13A07M	1,22345067
27	18N05D13A12T	1,22346114
28	18N05D13A17E	1,22346555
29	18N05D12D20B	1,2234784
30	18N05D12D20H	1,22347839
31	18N05D12D25I	1,22348887
32	18N05D13A21F	1,22348663
33	18N05D12D25E	1,22348499
34	18N05D13A21A	1,22348498
35	18N05D13A16Q	1,22348001
36	18N05D12D15J	1,22346567
37	18N05D13A11A	1,22346345
38	18N05D12D10J	1,22345629
39	18N05D08M21V	1,22344082
40	18N05D13A16W	1,22348055
41	18N05D13A06L	1,22345626
42	18N05D13A01L	1,22344632
43	18N05D13A11H	1,22346398
44	18N05D13A11C	1,22346177
45	18N05D13A06S	1,2234568
46	18N05D13A06M	1,2234557
47	18N05D13A21I	1,22348439
48	18N05D13A21D	1,22348108
49	18N05D13A16I	1,22347335
50	18N05D13A11D	1,22346066
51	18N05D08M21Y	1,22343747
52	18N05D08M21T	1,22343526
53	18N05D13A21E	1,22348052
54	18N05D13A16E	1,22347058
55	18N05D13A11P	1,22346451
56	18N05D13A01P	1,22344353
57	18N05D13A17Q	1,22347664
58	18N05D13A17A	1,22346891

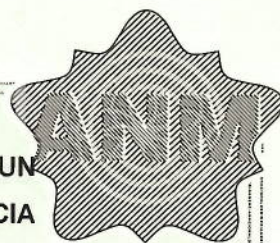
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
59	18N05D13A02A	1,22343744
60	18N05D13A12B	1,22345786
61	18N05D13A07L	1,22345179
62	18N05D13A17S	1,22347386
63	18N05D13A12S	1,22346337
64	18N05D13A12H	1,22345895
65	18N05D13A12C	1,22345675
66	18N05D13A17D	1,22346667
67	18N05D13A12D	1,22345563
68	18N05D13A12J	1,22345672
69	18N05D12D25C	1,22348777
70	18N05D12D20M	1,2234817
71	18N05D12D20C	1,22347673
72	18N05D12D20D	1,22347617
73	18N05D12D25J	1,22348775
74	18N05D12D20J	1,22347726
75	18N05D12D20E	1,2234745
76	18N05D12D15P	1,22346843
77	18N05D13A11K	1,22346897
78	18N05D13A06V	1,22346124
79	18N05D13A01Q	1,22344855
80	18N05D13A01F	1,22344302
81	18N05D13A11G	1,22346454
82	18N05D13A06X	1,22345956
83	18N05D08M21S	1,22343582
84	18N05D13A16T	1,22347722
85	18N05D13A16N	1,22347501
86	18N05D13A16D	1,22347059
87	18N05D13A11Y	1,22346838
88	18N05D13A16J	1,22347223
89	18N05D13A11U	1,22346561
90	18N05D13A11E	1,22346009
91	18N05D13A01Z	1,22344684
92	18N05D13A07K	1,2234518
93	18N05D13A02K	1,22344186
94	18N05D13A22G	1,2234816
95	18N05D13A17L	1,22347221
96	18N05D13A17B	1,2234689



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
97	18N05D13A12G	1,22345952
98	18N05D13A17C	1,22346779
99	18N05D13A12X	1,22346502
100	18N05D13A12N	1,2234606
101	18N05D13A12P	1,22345948
102	18N05D12D20W	1,22348558
103	18N05D12D20R	1,22348448
104	18N05D12D15T	1,22347175
105	18N05D12D20U	1,22348168
106	18N05D13A16A	1,22347394
107	18N05D13A11V	1,22347228
108	18N05D13A11Q	1,22346952
109	18N05D13A06A	1,22345296
110	18N05D13A21B	1,22348386
111	18N05D13A16L	1,22347779
112	18N05D13A01R	1,22344798
113	18N05D08M21W	1,2234397
114	18N05D08M21R	1,22343694
115	18N05D13A11S	1,22346729
116	18N05D13A06C	1,22345128
117	18N05D13A06I	1,22345182
118	18N05D13A01T	1,22344575
119	18N05D13A01D	1,22343968
120	18N05D13A11Z	1,22346837
121	18N05D13A06U	1,22345623
122	18N05D08M21Z	1,22343635
123	18N05D13A07V	1,22345621
124	18N05D13A02Q	1,22344407
125	18N05D13A12R	1,22346504
126	18N05D13A07W	1,22345565
127	18N05D13A22C	1,22347717
128	18N05D13A17X	1,22347551
129	18N05D13A12I	1,22345839
130	18N05D13A07Y	1,22345397
131	18N05D13A07T	1,22345176
132	18N05D13A12E	1,22345451
133	18N05D12D20L	1,22348282
134	18N05D12D15S	1,22347287

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
135	18N05D12D20I	1,22347727
136	18N05D12D15Y	1,22347451
137	18N05D13A11F	1,22346565
138	18N05D13A21G	1,22348607
139	18N05D13A16G	1,22347558
140	18N05D13A06W	1,22346012
141	18N05D13A06R	1,22345847
142	18N05D13A01G	1,22344412
143	18N05D13A11X	1,22347005
144	18N05D13A11M	1,22346674
145	18N05D13A01H	1,2234419
146	18N05D13A06D	1,22345072
147	18N05D13A21J	1,22348272
148	18N05D13A06E	1,2234485
149	18N05D13A01U	1,22344519
150	18N05D13A22A	1,22347995
151	18N05D13A17V	1,22347829
152	18N05D13A17K	1,22347278
153	18N05D13A07Q	1,22345456
154	18N05D13A07F	1,2234507
155	18N05D13A07A	1,22344793
156	18N05D13A17H	1,22346889
157	18N05D13A12M	1,22346116
158	18N05D13A07J	1,22344678
159	18N05D12D15L	1,22347122
160	18N05D12D15X	1,22347508
161	18N05D12D15N	1,22346954
162	18N05D12D15U	1,22347008
163	18N05D12D15E	1,22346401
164	18N05D12D10Z	1,22346236
165	18N05D12D10U	1,2234607
166	18N05D13A16B	1,22347337
167	18N05D13A11R	1,22346896
168	18N05D13A06B	1,22345185
169	18N05D13A21H	1,2234844
170	18N05D13A21C	1,2234833
171	18N05D13A16X	1,22348054
172	18N05D13A16H	1,22347447



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
173	18N05D13A06H	1,22345349
174	18N05D13A01X	1,22344797
175	18N05D13A01S	1,22344687
176	18N05D08M21X	1,22343914
177	18N05D13A11T	1,22346728
178	18N05D13A11I	1,22346231
179	18N05D13A06Y	1,223459
180	18N05D13A01N	1,22344409
181	18N05D13A16U	1,22347721
182	18N05D13A01J	1,22344077
183	18N05D13A22F	1,22348161
184	18N05D13A17F	1,22347112
185	18N05D13A07G	1,22344958
186	18N05D13A22H	1,22347993
187	18N05D13A07X	1,22345398
188	18N05D13A07N	1,22345011
189	18N05D13A07I	1,22344735
190	18N05D13A12Z	1,2234639
191	18N05D12D20X	1,22348501
192	18N05D12D20S	1,22348336
193	18N05D12D25D	1,2234861
194	18N05D12D20Z	1,22348389
195	18N05D13A06K	1,22345793
196	18N05D13A11W	1,22347172
197	18N05D13A11L	1,2234673
198	18N05D13A01W	1,22345074
199	18N05D13A16C	1,22347171
200	18N05D13A01M	1,2234441
201	18N05D13A01C	1,22344024
202	18N05D13A16Y	1,22347942
203	18N05D13A01Y	1,22344796
204	18N05D13A12Q	1,22346505
205	18N05D13A12A	1,22345897
206	18N05D13A02V	1,22344683
207	18N05D13A17W	1,22347663
208	18N05D13A02W	1,22344516

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
209	18N05D13A02R	1,22344295
210	18N05D13A12Y	1,22346391
211	18N05D13A12U	1,22346114
212	18N05D13A07P	1,22344955
213	18N05D12D25B	1,22348889
214	18N05D12D20Y	1,223485
215	18N05D12D20T	1,22348224
216	18N05D12D20N	1,22348003
217	18N05D13A16V	1,22348277
218	18N05D12D20P	1,22348002
219	18N05D13A16K	1,2234778
220	18N05D13A16F	1,2234767
221	18N05D12D15Z	1,22347284
222	18N05D13A06F	1,22345517
223	18N05D13A01V	1,22345131
224	18N05D13A01K	1,22344689
225	18N05D13A01A	1,22344303
226	18N05D13A16R	1,22347945
227	18N05D13A01B	1,22344191
228	18N05D13A16S	1,22347833
229	18N05D13A01I	1,22344244
230	18N05D13A16Z	1,22347886
231	18N05D13A06Z	1,22345733
232	18N05D13A12V	1,22346726
233	18N05D13A12K	1,22346339
234	18N05D13A02F	1,2234391
235	18N05D13A17R	1,22347497
236	18N05D13A12L	1,22346172
237	18N05D13A07R	1,22345399
238	18N05D13A02L	1,2234413
239	18N05D13A17M	1,2234711
240	18N05D13A07S	1,22345233
241	18N05D13A07H	1,22344736
242	18N05D13A07Z	1,2234523
243	18N05D13A07U	1,22345065
Total, en Hectáreas		297,3017

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: 243 CELDAS.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S

*Las celdas asociadas al área del contrato concesión **507950**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.*

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficiaria total de **297,3017 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada.

PARÁGRAFO TERCERO. - **LA CONCEDENTE** no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO CUARTO. - Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables.

CLÁUSULA TERCERA. - **Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - **Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a) Plazo para Exploración. TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras – PTO y Guías Minero –



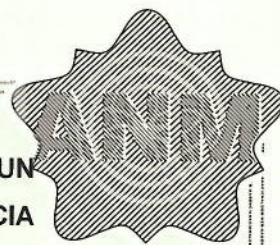
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S

Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. **c) Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras – PTO para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías Minero – Ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente Contrato de Concesión Minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complementa o sustituya. **PARÁGRAFO. - En**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S

todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras – PTO, las Guías Minero – Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras – PTO, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras – PTO anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras – PTO y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S

minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDEENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDEENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDEENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15. Plan de Gestión Social – PGS.** - Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social – PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del **Contrato de Concesión No. 507950**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del Contrato de Concesión Minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social – PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental – PMA, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la Agencia Nacional de Minería – ANM el Plan



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S

de Gestión Social – PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la Agencia Nacional de Minería – ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social – PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social – PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social – PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su Contrato de Concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO.** - Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social – PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de Propuesta de Contrato de Concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación,



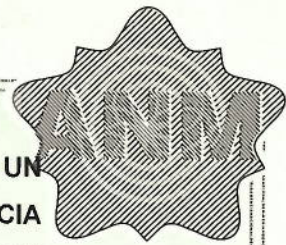
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S

beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** - La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S

cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del Contrato de Concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - **Póliza Minero – Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su Propuesta de Contrato de Concesión. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el Contrato de Concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S

Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de Concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S

de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 507950, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras – PTO y las Guías Minero – Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:


- Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONCESIONARIO**.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONCESIONARIO**.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ** de fecha 7 de octubre de 2024.
- Auto GCM No. 31 del 19 de marzo de 2025, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**.
- Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 10 de abril de 2025 en el municipio **PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ** y grabación en medio magnético de la misma.
- Licencia Ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- Póliza Minero – Ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

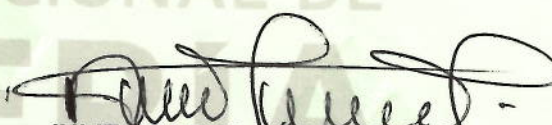
Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

11 AGO 2025

LA CONCEDENTE.

EL CONCESIONARIO.


LUCERO CASTANEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería – ANM


JULIE ANDREA GÓMEZ ACUÑA
Representante Legal **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM S.A.S.**

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera.
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó Área, Coordinadas y Otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM.
Revisó: Juan Ernesto Puentes Mena – Gestor GCM.
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marin – Gestora GCM.

